

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0037/2010
La Paz, 21 de enero de 2010

VISTOS

Que mediante memorial presentado en fecha 30 de diciembre de 2009, GAS ORIENTE BOLIVIANO (**GOB**), envió el contrato de servicio interrumpible para el transporte de gas natural mercado exportación, suscrito entre dicha empresa y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**) en fecha 18 de diciembre de 2009 (**CONTRATO**), para aprobación de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que por instrucción del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante comunicación interna se realizaron los análisis correspondientes al Contrato presentado.

Que el informe DEF 0008/2010 INF de 20 de enero de 2010, recomendó que en el ámbito de sus competencias la DEF y la DTD establecen que no existen observaciones, por lo tanto, recomiendan la aprobación del **Contrato** respectivo.

Que el informe DJ 0038/2010 de 21 de enero de 2010, señala que el Contrato de Servicio Interrumpible para el transporte de Gas Natural mercado externo, suscrito entre GOB y YPFB en fecha 18 de diciembre de 2009, cumple con la normativa legal vigente. En tal sentido, se recomienda su aprobación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 91 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 dispone que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos se rige por el principio de Libre Acceso, en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación, de acceder a la capacidad de un ducto.

Que el numeral 15 del Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso, incorporado mediante Resolución SSDH N° 0984/2003 de 15 de diciembre de 2003, establece el procedimiento de aprobación de contratos.

Que el numeral 15 señalado, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, vencido el plazo, se pronunciará aprobando la relación contractual puesta a su consideración u observándola.

Que en virtud a lo expuesto, corresponde aprobar el **CONTRATO**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

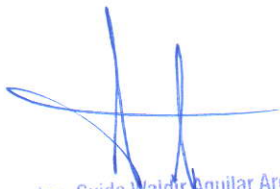
ÚNICO.- Aprobar el Contrato Servicio Interrumpible para el Transporte de Gas Natural



Mercado Exportación, suscrito entre **GAS ORIENTE BOLIVIANO (GOB)** y **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** en fecha 18 de diciembre de 2009.

Notifíquese por cédula a **GOB** y a **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Marcelo Margarzo Zurita
ASESOR JURIDICO I
Agencia Nacional de Hidrocarburos


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME DJ 0038/2010

A: Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

De: Abog. Marcelo Magarzo Zurita
ASESOR JURÍDICO I

Ref.: **CONTRATO DE SERVICIO INTERRUMPIBLE PARA EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL MERCADO DE EXPORTACION MTGás SUSCRITO ENTRE GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA. (GOB) Y YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2009 (CONTRATO)**

Fecha: 21 de enero de 2009.

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado en fecha 30 de diciembre de 2009, GOB presento el CONTRATO para la aprobación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con el reconocimiento de firmas correspondiente, tanto de GOB como de YPFB.

De acuerdo al Informe DEF 0008/2010 INF de 20 de enero de 2010; GOB es titular de una concesión para el transporte de Gas Natural otorgada por la ex - Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución SSDH No.255/97, de 15 de mayo de 1997.

Mediante nota GOB/LEG/164/09 de fecha 15 de septiembre de 2009, GOB adjunta copia del registro de la solicitud de servicio interrumpible para el transporte de gas natural, presentada por YPFB en cumplimiento al numeral 7.2 de las Normas de libre Acceso en Bolivia.

2. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.

Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo 29018 en fecha 31 de enero de 2007.

Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso (NLA) aprobado mediante RA SSDH N° 370/2002 de 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones.

Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos para CLHB (TCGS).

3. RESUMEN DEL CONTRATO

Fecha de la Solicitud: 18 de diciembre de 2010

Tipo de Servicio: Interrumpible

Tipo de mercado: Mercado Exportación.

Producto: Gas Natural

Fecha Inicial del servicio: La fecha de inicio del servicio bajo el contrato será el día operativo siguiente a la notificación por parte de GOB a YPFB con la aprobación respectiva del Ente Regulador.

Plazo: Desde la fecha de Inicio del Servicio hasta el 31 de enero de 2010.

4. ANALISIS DEL CONTRATO

De la revisión del CONTRATO requerido para su aprobación se puede evidenciar que tiene como objeto la prestación del Servicio de Transporte de Gas, tal como se define en los TCGS, para la específica prestación de Servicio Transporte de los volúmenes de Gas requeridos por YPFB para que sean suministrados por YPFB a MTGas, respetando la Cantidad Máxima Diaria de Transporte, donde términos del Contrato son los siguientes:

- YPFB podrá entregar o hacer entregar cantidades de Gas Natural, mas una cantidad de Gas Natural, mas una cantidad de Gas Natural por concepto de Gas para Uso del Sistema en el Punto de Recepción determinado en el Contrato.
- GOB, recibirá dichas cantidades de Gas Natural en el Punto de Recepción, transportando y poniendo a disposición de YPFB o su Agente, cantidades de Gas Natural, menos el Gas para uso del Sistema, para la recepción de YPFB o su Agente en el Punto de Entrega determinado en el Contrato.
- YPFB pagara por el Servicio Interrumpible a GOB, de acuerdo a la tarifa aprobada por el Ente Regulador

Por otra parte, uno de los requisitos esenciales para la aprobación del contrato, es el reconocimiento de firmas tal cual lo establece el numeral 15.1 de las Normas de Libre Acceso el cual señala: "Para cumplir con el mandato del Art. 40 del Reglamento el concesionario presentara a la SH, hoy ANH, memorial suscrito por el representante legal, adjuntando una copia original o debidamente legalizada de las relaciones contractuales referidas al transporte de hidrocarburos por ductos y/o sus modificaciones incluyendo el acta de

reconocimiento de firmas correspondiente”, por lo que según el Informe emitido por las Direcciones DEF y DTD de 20 de enero de 2010, se informa que la ANH no tiene observaciones con respecto al reconocimiento de firmas y rubricas, esto en razón a que la empresa GOB acompañó formularios de reconocimiento de firmas y rubricas que evidencian estos extremos.

En consecuencia, el Informe DEF 0008/2010 INF de 20 de enero de 2010, señala que en el ámbito de competencia de la DEF y DTD, no existen observaciones, recomendando la aprobación del Contrato respectivo.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En mérito al análisis realizado, se concluye que el Contrato de Servicio Interrumpible para el transporte de Gas Natural mercado externo, suscrito entre GOB y YPFB en fecha 18 de diciembre de 2009, cumple con la normativa legal vigente. En tal sentido, se recomienda la aprobación de dicho documento en base al análisis realizado en el presente informe.

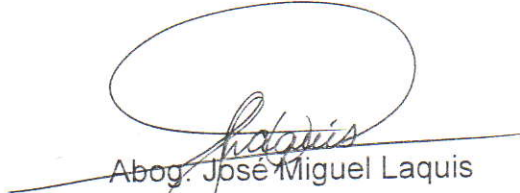
Es cuanto informamos para los fines que correspondan.



Abog. Marcelo Magarzo Zurita
ASESOR JURÍDICO I

A, 21 de enero de 2010.

Conforme, procédase como corresponda.



Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.



INFORME
DEF 0008 / 2010 INF

A: Ing. Waldir Guido Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VIA: Ing. Alex Portugal León
DIRECTOR DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS a.i.

Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO a.i.

DE: Ing. Sandalio Choque
INGENIERO DTD

Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONOMICO FINANCIERO

REF: **SOLICITUD DE APROBACION DEL CONTRATO DE SERVICIO TRANSPORTE INTERRUPTIBLE DE GAS NATURAL - MERCADO EXTERNO - SUSCRITO ENTRE YPFB (YPFB) Y GAS ORIENTE BOLIVIANO (GOB) EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2009.**

FECHA: 20 de enero de 2010

1. ANTECEDENTES

GOB mediante Memorial de fecha 30 de diciembre de 2009, remite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) el Contrato de "Servicio Interrumpible de Transporte de Gas Natural para el Mercado Externo" suscrito entre YPFB y GOB.

2. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005
- Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante DS 29018 en fecha 31 de enero de 2007.
- Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso (NLA) aprobado mediante RA SSDH N° 370/2002 de 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones.
- Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Gas Natural en el Sistema de GOB.
- Decreto Supremo N° 28701 de 01 de mayo de 2006.

3. RESUMEN Y ANÁLISIS DEL CONTRATO

GOB es titular de una concesión para el transporte de Gas Natural otorgada por la ex - Superintendencia de Hidrocarburos ahora mediante Resolución SSDH No.255/97, de 15 de mayo de 1997.

Mediante nota GOB/LEG/164/09 de fecha 15 de septiembre de 2009, GOB adjunta copia del registro de la solicitud de servicio interrumpible para el transporte de gas natural, presentada por YPFB en cumplimiento al numeral 7.2 de las Normas de libre Acceso en Bolivia.

3.1. OBJETIVO DEL CONTRATO

Es la prestación del Servicio de Transporte de Gas, tal como se define el término en los TCGS, para la específica prestación de Servicio Transporte de los volúmenes de Gas requeridos por YPFB para que sean suministrados por YPFB a MTGas, respetando la Cantidad Máxima Diaria de Transporte. Los términos del Contrato son los siguientes:

- YPFB podrá entregar o hacer entregar cantidades de Gas Natural, mas una cantidad de Gas Natural, mas una cantidad de Gas Natural por concepto de Gas para Uso del Sistema en el Punto de Recepción determinado en el Contrato.
- GOB, recibirá dichas cantidades de Gas Natural en el Punto de Recepción, transportando y poniendo a disposición de YPFB o su Agente, cantidades de Gas Natural, menos el Gas para uso del Sistema, para la recepción de YPFB o su Agente en el Punto de Entrega determinado en el Contrato.
- YPFB pagara por el Servicio Interrumpible a GOB, de acuerdo a la tarifa aprobada por el Ente Regulador

4. GENERALIDADES DE CONTRATO

I. **Producto:** Gas Natural.

II. **Tipo de Servicio:** Interrumpible.

III. **Mercado:** Externo

IV. **Fecha de Inicio del Servicio:** La Fecha de Inicio bajo el contrato será a partir del día siguiente al día de Notificación, por parte de YPFB Transporte al Cargador, con la aprobación del Contrato por el Ente Regulador.

V. **Plazo:** el plazo del contrato comprenderá desde la Fecha de Inicio del Servicio hasta el 31 de enero del 2010.

VI. **Tarifa:** El cargo por servicio Interrumpible será la tarifa para el Servicio Interrumpible aprobada por el Ente Regulador, misma que se detalla a continuación:

Gestión	(\$us/MMBTU)
2010	0,6510

Análisis ANH

Conforme.

VII. Volumen máximo de carguío contratado: De acuerdo a la documentación que presentó corresponde a la siguiente modalidad:

**CAPACIDAD MAXIMA DIARIA DE TRANSPORTE SERVICIO INTERRUPTIBLE
(MAXDTQ)
Gas Natural**

PERIODO	(En MMBTU)
Desde la Fecha de Inicio hasta el 31 de enero del 2010	730

Análisis ANH

De acuerdo al valor anterior, el ducto GOB aun dispone de capacidad de transporte

Conforme.

VIII. Puntos de Recepción: Las características de recepción reflejados en el siguiente cuadro de gas natural, son concordantes entre el presente contrato y los TCGS.

**ANEXO 1
PUNTOS DE RECEPCIÓN
Gas Natural**

NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	Número	Capacidad Contratada Interrumpible (MMBTU)	MOP (Psig)
Estación Chiquitos	101177	Según Numeral 1 del Anexo 4	1420

Lo reflejado en el cuadro anterior, es de conformidad a lo establecido en el Catalogo de POIs de GOB aprobado por el Ente Regulador.

Para el Punto de Recepción y por conveniencia de tipo operativo, podrán nominarse y programarse cantidades mayores a la MAXDTQ, para cualquier Día Operativo, siempre y cuando sea técnica y operativamente factible y que exista capacidad disponible.

Análisis ANH

Al respecto la ANH no tiene objeción, toda vez que el Punto de Recepción considera lo establecido en los Términos y Condiciones Generales del Servicio "TCGS" aprobado por este Ente Regulador.

Conforme.

IX. Puntos de Entrega: En el mismo sentido que al anterior, el punto de entrega también es concordante entre la información del contrato, así como de los TCGS, misma se refleja en el siguiente cuadro.

ANEXO 2 PUNTOS DE ENTREGA

NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	N° POI	Capacidad Contratada Interrumpible (MMBTU)	MOP (Psig)
Estación San Matías	201178	Según Numeral 1 del Anexo 4	1420

El cuadro refleja, lo establecido en el Catalogo de POIs de GOB aprobado por el Ente Regulador.

Para el Punto de Entrega y por conveniencia de tipo operativo, podrán nominarse y programarse cantidades mayores a la MAXDTQ, para cualquier Operativo, siempre y cuando sea técnica y operativamente factible.

Análisis ANH

Respecto al punto de entrega, la ANH no tiene objeción al respecto toda vez que consideran lo establecido en los Términos y Condiciones Generales del Servicio aprobado por este Ente Regulador.

Conforme.

Reconocimiento de Firmas

Sin observaciones por parte de la ANH.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el ámbito de competencia de la DEF y DTD en lo que corresponde, no existen observaciones, por lo tanto, se recomienda la aprobación del Contrato respectivo.

Es cuanto informamos para los fines que correspondan.



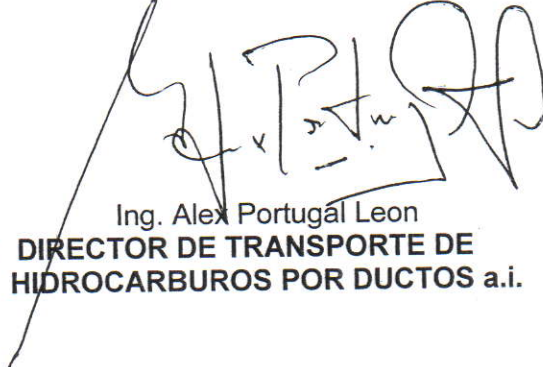
Lic Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONOMICO - DEF



Ing. Sandalio Choque
INGENIERO DTD



Lic. Fernando Escalante Carrasco
**DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO
FINANCIERO a.i.**



Ing. Alex Portugal Leon
**DIRECTOR DE TRANSPORTE DE
HIDROCARBUROS POR DUCTOS a.i.**